



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-35681924- -APN-DGDMA#MPYT - TABACO CHACO \$153.357.786,83

VISTO el Expediente N° EX-2020-35681924- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: “Programa para la consolidación y desarrollo sustentable de la producción tabacalera”, Subcomponente: “Asistencia Financiera para Insumos de Tabaco Virginia y Criollo Chaqueño”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Asistencia Financiera para Insumos de Tabaco Virginia y Criollo Chaqueño” integrante del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, se obtendrán recursos para cubrir los gastos de mano de obra, materiales e insumos que demande la implantación y cosecha de tabaco Virginia y tabaco Criollo Chaqueño durante la campaña 2020/2021.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia del CHACO ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Dirección de Producción Agrícola del MINISTERIO DE

PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del CHACO.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios BIANUALES que reemplazarán a los Convenios QUINQUENALES vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios arriba mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del CHACO del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Asistencia Financiera para Insumos de Tabaco Virginia y Criollo Chaqueño”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, por un monto total de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$153.357.786,83).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada a cubrir los gastos de mano de obra, materiales e insumos que demande la implantación y cosecha de tabaco Virginia y tabaco Criollo Chaqueño durante la campaña 2020/2021. El monto a asignar por hectárea plantada será de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$271.154,94/ha) para Tabaco Virginia y PESOS CIENTO NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$109.159,76/ha) para Tabaco Criollo.

ARTÍCULO 3°.- Mantiénese indisponible la suma de hasta PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.055.525,83) hasta tanto el

Organismo Ejecutor concluya la rendición a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del Componente: “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA”, Subcomponente: “Asistencia Financiera para Insumos de Tabaco Virginia Y Criollo Chaqueño” aprobado mediante la Resolución N°RESOL-2018-11-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 5 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2020-68364056-APN-SSA#MAGYP forma parte integrante de la presente medida. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 5°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida se encontrará condicionado al envío a satisfacción de la citada Secretaría, del listado definitivo de productores para la campaña 2020/2021 en formato digital (Excel), el cual deberá indicar: a) nombre y apellido, b) Clave Única de Identificación Tributaria, c) localidad, d) tipo de tabaco, e) superficie para la campaña 2020/2021, f) cuenta bancaria, g) monto total a percibir por cada uno y h) georreferenciación.

ARTÍCULO 6°.- El total de la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en UNA (1) sola etapa a solicitud del Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 7°.- Una vez cumplido lo dispuesto en el Artículo 5°, la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 2.910, de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO, perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de dicha provincia.

ARTÍCULO 8°.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente ejecutora N° 10585/06 del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., Sucursal Resistencia, a nombre de DAMP-F.E.T.PROG.REC.TABACO.

ARTÍCULO 9°.- El Organismo Responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 10.- El Organismo Ejecutor será la Dirección de Producción Agrícola del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y EMPLEO de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 13.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2020, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 15.- La transferencia de la suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.